



MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 147
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

LICITACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA para la adquisición de "425 LUMINARIAS LED", MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE DECRETO N°: 106/2021 LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para la adquisición de "425 LUMINARIAS LED", para la Ciudad de Villa Allende, PARA EL DIA 03 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 5.078.750,00) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gov.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

3 días - N° 323340 - \$ 591,45 - 22/07/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

[Licitación Pública](#) [Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

[Licitación Pública](#) [Pag. 1](#)

[Licitación Pública](#) [Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

[Licitación](#) [Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Ordenanza N° 3849/2020](#) [Pag. 2](#)

[Ordenanza N° 3850/2020](#) [Pag. 3](#)

[Ordenanza N° 3851/2020](#) [Pag. 4](#)

[Ordenanza N° 3852/2020](#) [Pag. 5](#)

[Ordenanza N° 3853/2020](#) [Pag. 7](#)

MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

LICITACIÓN PÚBLICA

ORDENANZA N° 2757/2021-

Objeto: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA para la ADQUISICIÓN de UNA RETROEXCAVADORA (retropala) MODELO 2021, 0km.

Presupuesto Oficial: \$10.000.000 (de pesos diez millones) Iva incluido Valor del Pliego: \$ 5.000 - (pesos CINCO MIL)

Adquisición: Tesorería Municipal Av. San Martín 4413 - 7:15 a 14:00 hs.

Presentación de Propuestas: Hasta 23/07/2021- 12:30 hs. –

Consultas: obraspublicas@rioceballos.gov.ar

2 días - N° 323911 - \$ 787,30 - 21/07/2021 - BOE

LICITACIÓN PÚBLICA

ORDENANZA N° 2756/2021-

Objeto: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA para la ADQUISICIÓN de una MINIPALA (CARGADORA COMPACTA), MODELO 2021 0KM

Presupuesto Oficial: \$7.000.000 (de pesos siete millones) Iva incluido Valor del Pliego: \$ 4.000 - (pesos CUATRO MIL)

Adquisición: Tesorería Municipal Av. San Martín 4413 - 7:15 a 14:00 hs.

Presentación de Propuestas: Hasta 23/07/2021- 12:30 hs. –

Consultas: obraspublicas@rioceballos.gov.ar

2 días - N° 323920 - \$ 783,90 - 21/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

Licitación

Ejecución de 25.931,85 m2 de base, provisión de adoquines de hormigón y materiales con mano de obra para su colocación en la obra Pavimento Articulado/Adoquinado en Barrio Castagnino, en las calles:

1.GENERAL ROCA entre ARTIGAS Y JUAN DÍAZ DE SOLIS

2.SAN MIGUEL entre ARTIGAS Y JUAN DÍAZ DE SOLIS

3.GUILLERMO MARCONI entre ARTIGAS Y JUAN DÍAZ DE SOLIS

4.LEOPOLDO LUGONES entre CONSTITUCIÓN Y JUAN DÍAZ DE SOLIS

5.LEANDRO N. ALEM entre RAFAEL OBLIGADO Y JUAN DÍAZ DE SOLIS

6.BELISARIO ROLDÁN entre RAFAEL OBLIGADO Y JUAN DÍAZ DE SOLIS

7.JUAN B. JUSTO entre H. YRIGOYEN Y GUILLERMO MARCONI

8.RICARDO GÜIRALDES entre LEANDRO N. ALEM Y ESPERANZA

9.JUAN DÍAZ DE SOLIS entre GENERAL ROCA Y ESPERANZA

10.PASAJE J. L.DE CABRERA entre LOTE PRIVADO Y GUILLERMO MARCONI

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000.- (Pesos Quince Mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 77.270.956.- (Pesos Setenta y siete millones)

doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y seis) con IVA incluido.
VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00 hs. hasta el día 02/08/2021 inclusive.
FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 03/08/2021 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal y la recepción de los sobres tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales hasta el día estableci-

do para el acto de apertura, una hora antes.
CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 421014 / 428959 - Int. 240/140 - Domicilio: Alberdi y Alsina. – www.riotercero.gob.ar

2 días - N° 324150 - \$ 2514,50 - 22/07/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

ORDENANZA N° 3849/2020

VISTO: Las previsiones del Código Tributario Municipal, lo dispuesto por la Ordenanza N° 3783/2019 y la necesidad de realizar obras de mejoramiento en calles de la ciudad para solucionar problemas de transitabilidad y accesibilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto el proyecto de obra de cordón cuneta, adoquinado y obras complementarias para en el sector comprendido entre las calles Maipú (desde Juan B. Justo hasta Piero Illari), Piero Illari (entre Maipú y Unión Nacional), Unión Nacional (Entre Piero Illari y Peñaloza), Peñaloza (entre Maipú y Ruta Nac. N° 38), y Uruguay (entre Peñaloza y Ruta Nac. N° 38), según Anexo I que se adjunta y forma parte integral de la presente conteniendo memoria descriptiva y Anexo II Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que la realización de obras de cordón cuneta y adoquinado en la ciudad de Cosquín es uno de los objetivos estratégicos, imprescindibles para el desarrollo urbano y consecuente mejoramiento de la calidad de vida de gran parte de su población.

Que los vecinos y frentistas del Barrio han manifestado su decisión de contribuir a la realización de trabajos públicos a los fines de mejorar su calidad de vida.

Que el sistema de contribución por mejoras, definido por Ordenanza N° 3783/19, es el mecanismo para la realización de estos trabajos públicos y que los vecinos consultados han manifestado su conformidad con este mecanismo.

Que el Artículo 2° de dicho plexo normativo, prevé que debe ser el Concejo Deliberante, por ordenanza particular quien declare la utilidad pública y autorice la ejecución de la obra.

Que por lo antes expresado y conforme a las atribuciones conferidas por la ley Provincial Nro. 8102 — Orgánica Municipal Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. DISPÓNESE la ejecución de la obra "Cordón Cuneta, Adoquinado y obras complementarias;" a realizarse en el sector comprendido entre las calles Maipú (desde Juan B. Justo hasta Piero Illari), Piero Illari (entre Maipú y Unión Nacional), Unión Nacional (Entre Piero Illari y Peñaloza), Peñaloza (entre Maipú y Ruta Nac. N° 38), y Uruguay (entre Barranca Yaco y Ruta Nac. N° 38), en los términos que se detallan en el Proyecto y Plano adjunto y que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°. DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra a que hace referencia el Artículo 1° de esta Ordenanza, estableciéndose que el monto total al que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias, estudios, proyectos, inspección, dirección técnica, fiscalización, administración y ejecución, sean afrontados obligatoriamente por los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores de los inmuebles beneficiados y demás sujetos alcanzados por el Artículo 14° de la Ordenanza N° 3783/19 -en adelante frentistas-, en un todo de acuerdo a los metros lineales de frente de cada uno de ellos y conforme el ancho de la calle.

Artículo 3°. APRUÉBASE el presupuesto de la obra y el cálculo de costos de los trabajos a ejecutar que se detallan en el Proyecto del Anexo de la presente. Así mismo, El monto de obra se actualizará mensualmente, a partir del momento de aprobación del proyecto, por el promedio de los índices "Costo de la Construcción" y "Precios al Consumidor" de Córdoba, determinados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°. ESTABLÉCESE que los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera, para lo cual la Municipalidad emitirá cedulones de deuda para cada frentista. Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, según lo establecido en el artículo 6 de la ordenanza n° 3783/19.

Será responsable del proyecto, dirección e inspección de la Obra la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 5°. DISPÓNESE la apertura de un Registro de Oposición por el termino de diez (10) días corridos, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal informar a la población, por todos los medios de comunicación posibles, acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo, a fin de que los vecinos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Los propietarios, poseedores o tenedores y demás sujetos alcanzados por el Artículo 14 de la Ordenanza N°3783/19 de aquellos inmuebles beneficiarios, que acrediten tal carácter, pueden formular oposición escrita y fundada.

Si vencido el plazo de funcionamiento del Registro, las oposiciones no superasen el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados, el

Departamento Ejecutivo Municipal procederá, sin más trámite, a dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra.

El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente designará un representante titular y un suplente de los contribuyentes o responsables de los inmuebles incluidos en la zona de influencia.

Artículo 6°. ESTABLECESE que las obras podrán ser ejecutadas por el contratista que surja del procedimiento que corresponda conforme Ordenanza de Contratación vigente según presupuesto estimado, pudiendo ejecutarse por Administración.

Artículo 7°. DISPÓNESE el inicio de la ejecución de la obra a partir de contar con el aporte previo del cincuenta por ciento (50%) de los respectivos totales del costo de obra por parte de los propietarios de las unidades contributivas, según lo establece el Art. 8 de la Ordenanza N°3783/19, en consonancia con el Aporte Voluntario Anticipado establecido por el art. 5 de la Ordenanza N° 3783/19.

Artículo 8°. EL monto que corresponda afrontar a cada frentista de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con esta obra, deberá ser abonado de acuerdo a siguientes las opciones de pago:

a) De contado efectivo, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;

b) De contado con tarjeta de crédito en un solo pago, con una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el importe que le corresponda abonar;

- Con tarjeta de crédito en 3 cuotas sin interés, para planes mayores se adiciona-

c) Para financiación propia del Municipio, se establecerá la siguiente-mo-
dalidad:

- Hasta en 3 cuotas sin interés.

- Desde 4 hasta 12 cuotas se le adicionará el interés establecido por Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva Mensual.

- En más de doce (12) cuotas mensuales y hasta 36 consecutivas se le adicionará el interés establecido por Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva Mensual más la Tasa Nominal Anual.

d) El Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar planes especiales para frentistas de escasos recursos, luego de realizar un estudio socio-económico que determine la real carencia del peticionante, otorgando en tal caso planes adecuados a la capacidad económica del recurrente.

Artículo 9°. LA falta de pago en los términos fijados en el artículo anterior, determinará la aplicación del régimen de actualización dispuesto en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria que se encuentren en vigencia al momento de la mora.

Tratándose de deudas comprendidas en el régimen de pago en cuotas, el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer, además, la caducidad del plazo otorgado autorizando su cobro por vía judicial, cuando se produjera la mora de tres (3) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas.

Artículo 10°. LOS frentistas que no hubieren recibido la liquidación correspondiente tienen la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Municipalidad para la verificación. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes.

Artículo 11°. La Municipalidad, al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o parte interesada sobre deudas, hará constar las que existieren sobre esta obra de cordón cuneta.

Artículo 12°. DISPÓNESE que los gastos que demande la puesta en marcha y la financiación de la obra que se impone por la presente Ordenanza, puedan ser atendidos -en caso de contarse con ellos- con recursos de extraña jurisdicción.-

Artículo 13°. ESTIMASE en diez (10) años el límite de vida útil de la obra, plazo durante el cual no se podrá imponer una nueva contribución por el mismo tipo de obra.

Artículo 14°. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 05 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 323888 - s/c - 21/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3850/2020

VISTO: La Ordenanzas N°3774/19 y N° 3773/19 mediante las cuales se establece la convocatoria para Guardavidas e Inspectores de Tránsito Municipal para cubrir la temporada Estival.-

Y CONSIDERANDO:

que la Ordenanza N°3774/19 determina en su artículo 1° el llamado a concurso en el mes de octubre de cada año a mujeres y hombres, para cubrir cargos temporarios de Guardavidas en los distintos balnearios de nuestra Ciudad

Que de igual manera la Ordenanza N° 3773/19 en su artículo 1° determina que se deberá llamar a concurso de antecedentes para cubrir cargos temporarios de Inspectores de Tránsito para la ciudad de Cosquín.

Que en las condiciones de excepcionalidad que se viven en el marco de la pandemia producto del virus COVID- 19, el distanciamiento social y los protocolos especiales que se deben respetar para el desarrollo de las actividades, es necesario adecuar los procedimientos establecidos en las normas para dar cumplimiento a las mismas.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. AUTORÍCESE por vía de excepción al DEM, a convocar para cubrir cargos temporarios de Guardavidas en los distintos balnearios de nuestra ciudad para la Temporada 2020/2021, sin el dictado de la capacitación establecida en la ordenanza vigente, a aquellas personas que

hayan aprobado en sus modalidades teóricas y prácticas las capacitaciones en temporadas anteriores. Los aspirantes deberán cumplimentar con el resto de los requisitos establecidos en la ordenanza vigente debiendo rendir de manera teórica y práctica para revalidar el curso realizado oportunamente.

Artículo 2°. AUTORÍCESE por vía de excepción al DEM, a convocar para cubrir cargos temporarios de Inspectores de Tránsito para la ciudad de Cosquín para la Temporada 2020/2021 sin el dictado de la capacitación establecida en la ordenanza vigente, a aquellas personas que hayan aprobado en sus modalidades teóricas y prácticas las capacitaciones en temporadas anteriores. Los aspirantes deberán cumplimentar con el resto de los requisitos establecidos en la ordenanza vigente debiendo rendir de manera teórica y práctica para revalidar el curso realizado oportunamente.

Artículo 3°. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A
LOS 05 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 323889 - s/c - 21/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3851/2020

VISTO: Que la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín dispone de un número de lotes de terreno en estado baldío, producto de daciones en pago y que han sido inscriptas por esta gestión agotando el trámite administrativo pertinente.

Que el proyecto de ordenanza presentado a este Concejo por el Departamento Ejecutivo Municipal es a los fines de vender en remate público lotes del patrimonio municipal con el objetivo de paliar la crisis económica municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N°273/85 de fecha 27/06/1985, se transfirieron a favor de la MUNICIPALIDAD lotes de terreno en dación de pago ubicados en el Barrio San José Obrero. Tales inmuebles se encuentran debidamente inscriptos a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín en el Registro General de La Provincia.-

Que estas propiedades inmuebles no reconocen impedimento para ser transferidos, habiendo sido relevados a los fines de verificar que no hayan sido ocupados de manera clandestina.-

Qué asimismo, se busca evitar que la Municipalidad sea privada de la posesión de los mismos y configurar de este modo nuevos contribuyentes legítimos aportantes a las tasas municipales.

Que la venta de bienes debe hacerse mediante el procedimiento de remate público, conforme a las prescripciones de la Ordenanza AT 212/84 -Régimen de Contrataciones.-

Que la Ordenanza vigente, que regula el régimen de contrataciones, prevé para el caso de remate público de bienes inmuebles, la previa valuación de los mismos por parte de peritos tasadores de la localidad, designados por la Municipalidad.

Que cuando se realiza una subasta de carácter público, lo que se fija es una base la cual es un monto mínimo de carácter dinerario a partir del

cual comienza la puja para adquirir los bienes que conforman el remate propiamente dicho y puede ser establecido mediante criterio de razonabilidad, oportunidad y asesoramiento de parte del martillero encargado de la subasta.

Que a fin de posibilitar la realización de la subasta pública de los lotes y cuya enajenación se propone, resulta necesario e imprescindible aprobar el Pliego de Bases y Condiciones por el cual se reglamentan, entre otros aspectos, la Secuencia y formalidades que deben observarse en el acto de la subasta y la posterior aprobación y adjudicación definitiva de los inmuebles rematados.

Que por todo lo antes expuesto, lo dispuesto por los artículos 30 -inciso 20-, y 66 de la Ley Provincial n°8102 -Orgánica Municipal- y los artículos 15 y siguientes de la Ordenanza 212/84.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la venta por el procedimiento de remate público al mejor postor, de cincuenta y dos (52) lotes de terreno ubicados en el BARRIO SAN JOSÉ OBRERO de esta ciudad de Cosquín, y que fueran adquiridos por Ordenanza N° 273/85 de fecha 27/06/1985; cuya nomenclatura catastral y superficie se encuentra descriptos en ANEXO I compuesta de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°. LAS condiciones a que debe ajustarse la subasta son las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones que, como ANEXO II, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. EL remate público que podrá ser mediante subasta electrónica o presencial; será realizado por un Martillero Público matriculado y habilitado para tal fin, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que percibirá las comisiones establecidas en la ley que regula esa actividad profesional.

Artículo 4°. FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto la nómina de lotes a subastar, el día, hora y modalidad en el que se llevará a cabo el correspondiente acto de la subasta objeto de la presente Ordenanza, y a determinar las bases mínimas de posturas con la que saldrán a subasta los lotes enumerados en el ANEXO I.

Artículo 5°. LA publicidad del remate público debe efectuarse como mínimo con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la subasta, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y cinco (5) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, en medios radiales, televisivos, redes sociales y colocación de afiches en lugares públicos de la ciudad.

Artículo 6°. EL producido de la subasta será imputado a la Partida 2.5.52.52.506 —INGRESOS POR REMATES MUNICIPALES- del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

Artículo 7°. Queda prohibido la participación en la subasta de todos los funcionarios públicos en los términos de la Ordenanza 212/84 -Régimen de Contrataciones.

Artículo 8°. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A
LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 323890 - s/c - 21/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3852/2020.

VISTO: El proyecto de provisión de gas natural por redes a la ciudad de Cosquín, elaborada conjuntamente por el Departamento Ejecutivo Municipal con Distribuidoras de Gas del Centro S.A en su carácter de licenciataria de la región en función del alcance determinado por los planos de proyecto DC N°1057 que forman parte de la Ordenanza N° 3210, modificada por Ordenanza N° 3624/17 y Ordenanza N° 3700/18, conforme a las normativas que rigen en la materia,

Y CONSIDERANDO:

Que para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria desde la estación productora de presión, obra demorada en la mayoría de sus etapas y por muchos años pendientes.

Que esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad a las actividades comerciales, industriales y de servicios en particular para las actividades turísticas que podrán utilizar como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado, sumando a un sensible incremento de las valoraciones de los inmuebles beneficiados.

Que la habilitación del servicio de gas natural permitirá generar ahorros en la población en las actividades domésticas, comerciales, industriales y hotelería de esta ciudad por la sustitución de combustibles alternativos más caros y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también pueden constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que alienta la radicación de nuevos emprendimientos en la ciudad.

Que por otra parte los frentistas que resulten beneficiados de la presente obra deberán abonar una contribución por mejoras que también es preciso establecer claramente en la presente ordenanza, alcanzando todos aquellos propietarios de inmuebles o poseedores a título de dueño.

Que en virtud del tiempo transcurrido entre la sanción de la Ordenanza N° 3210 y sus modificaciones y el reinicio de las obras resulta necesario adecuar la misma al nuevo contexto económico financiero del país y del municipio, a los fines de posibilitar el normal desarrollo de las obras de manera sustentable.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFÍQUESE parcialmente el Capítulo VI de la Ordenanza N° 3624/17 sancionada con fecha 30 de marzo de 2017, y art. 18 modificado por Ordenanza N° 3700/18 sancionada el día 05 de Julio de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De la inversión y su recupero.

Artículo 15°: [SIN MODIFICACIÓN] El recupero de la inversión total de la obra se realizará afectando a todos los inmuebles que se encuentren dentro de la zona determinada por los planos y proyectos DC N° 1057, a través de un "Aporte de contribución individual" definida en un sistema de prorrateo que será determinado según las distintas formas de pago.

Establece un valor promedio por metro lineal de cañería, el que se verá incrementado por un porcentaje de acuerdo a la actividad y consumo de cada vecino frentista, considerándose actividades especiales - comerciales o de servicios -, aquellas que se desarrollen en inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas de uso residencial.

Artículo 16°: Los montos a abonar por la frentista beneficiado de las obras de "DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA LA CIUDAD DE COSQUÍN" a que se hace referencia en el artículo 15 de esta Ordenanza, se establecerá tomando como base de costo la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS(\$5716,00), el metro lineal de cañería para inmuebles baldíos o edificado de uso residencial - para el mes de Noviembre de 2020-, y de acuerdo a la categorización indicada en el cuadro detallado más abajo. A dicho monto se lo corregirá por el coeficiente 1.15 para agregarle los materiales y se lo actualizará automáticamente desde el mes base por el promedio de los índices "Costo de la Construcción y "Costo de Vida Córdoba", determinadas por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba, o los que en un futuro los sustituyan.

Categorías	Valor Base
Inmuebles no edificados (baldíos)	\$ 5716,00
Inmuebles Edificados destinados uso Residencial	\$ 5716,00
Instituciones, edificios oficiales públicos	\$ 5716,00
Inmuebles destinados a uso comercial, industrial o de servicios, que utilicen gas natural en su actividad con consumo menor o igual a 6 mts3/h.	\$ 8002,40
Inmuebles destinados a uso comercial, industrial o de servicios, que utilicen gas natural en su actividad con consumo mayor a 6 mts3/h. y menor a 30 mts3/h.	\$ 10288,80
Inmuebles destinados a uso comercial, industrial o de servicios, que utilicen gas natural en su actividad con consumo mayor a 30 mts3/h.	\$ 12575,20

A Estos valores se deberá agregar la suma de pesos DOS MIL CIENTO (\$2100), en concepto de instalación de la acometida de servicios domiciliarios para todos aquellos inmuebles que al momento de la ejecución de las obras cuenten con el gabinete de regulación y medición instalada, conforme a las normas del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y complementaria. Este monto constituye la base de cálculo para el mes de Noviembre de 2020, y se actualizará automáticamente por el promedio de los índices "Costo de la Construcción y "Costo de Vida Córdoba", determinadas por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba, del mismo modo en que se determina el valor del metro lineal de frente.

Para el cálculo de los metros lineales de cañería de aquellos inmuebles ubicados en esquina, se considerará la sumatoria de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de cada uno de los frentes.

Los inmuebles internos a los cuales se acceda por un pasillo, en todos los casos pagarán un mínimo equivalente a CINCO (5) metros lineales de cañería.

Las unidades habitacionales independientes creadas mediante derechos de superficie, abonarán como mínimo el equivalente a CINCO (5) metros lineales de cañería. Para los casos de derechos de superficie en donde la sumatoria de metros lineales de los frentes de la parcela dividido el número de unidades sea superior a CINCO (5) metros pagaran los metros que surjan del cálculo mencionado.

Los inmuebles subdivididos bajo el régimen de propiedad horizontal pagarán en forma proporcional al porcentaje de copropiedad, con un mínimo de CINCO (5) metros por PH.

Artículo 17°: El pago será exigible en forma inmediata al momento de la Adjudicación de la Obra reflejado en el Acto Administrativo de la misma.

A los efectos de iniciar la recaudación de la contribución por mejoras creada por esta Ordenanza, la Municipalidad confeccionará las Liquidaciones de Deuda de los contribuyentes, de acuerdo al sistema de cálculo establecido en el artículo N° 16.

La empresa Distribuidora de Gas del Centro no proveerá el servicio de gas natural si el solicitante no acredita el pago de la contribución por mejora y el derecho de habilitación o la formalización de un convenio de pago por dicho concepto, con sus cuotas efectivizadas al día de la solicitud.

Artículo 18°: Los contribuyentes podrán optar por la siguiente forma de pago:

- De contado efectivo, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- De contado con tarjeta de crédito en un solo pago, con una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- Con tarjeta de crédito en 3 cuotas sin interés, para planes mayores se adicionará el costo financiero de la tarjeta a utilizar.
- Para financiación propia del Municipio, se establecerá la siguiente modalidad:
- Hasta en 3 cuotas sin interés.
- Desde 4 hasta 12 cuotas se le adicionará el interés establecido por Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva Mensual.

Artículo 19°: Se suprime

Artículo 20°: [SIN MODIFICACIÓN] Los planes de pago son estrictamente personales. Cuando los contribuyentes que se hubieran acogido a los mismos, transfieran por cualquier título el dominio de la propiedad afectada el pago de la obra, será exigible la cancelación total de la deuda, no emitiéndose el certificado de libre deuda correspondiente hasta tanto no se cancele integralmente la obligación pendiente.

Artículo 21° [SIN MODIFICACIÓN] La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, quedando caducos por este solo hecho todos los plazos acordados.

En este supuesto, el monto de la deuda estará constituido por las cuotas atrasadas conforme al plan de pago elegido, los intereses punitivos correspondientes y el saldo de la cuenta que se determinará agregando el monto de pago contado, los intereses establecidos por el plan de pago adoptado, aplicados hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Artículo 22°: [SIN MODIFICACIÓN] Son deudores de la Contribución por Mejora creada por la presente ordenanza, los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles, edificios o baldío, que por ubicación se encuentran en la zona en la que se instale las cañerías de distribución domiciliaria de gas natural.

Están obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad del Estado nacional o Provincial.

La falta de pago de la contribución por mejora o su cancelación posterior a la fecha de vencimiento fijada según la oposición seleccionada, dará lugar a la aplicación de recargos resarcitorios, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código Tributario Municipal.

Artículo 23: [SIN MODIFICACIÓN] El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar planes especiales para frentistas de bajos recursos, o jubilados que perciban el haber mínimo, luego de realizar un estudio socioeconómico que determine la real carencia del petitionante. En el caso de solicitud de eximición estas se receptorán en el Departamento Ejecutivo, y luego del trámite correspondiente, deberán tener aprobación del Consejo Deliberante.

Artículo 24: [SIN MODIFICACIÓN] Cuando el importe que deba abonar el vecino frentista beneficiado con la obras descritas en el artículo 1° de esta Ordenanza exceda el TREINTA Y TRES por ciento (33%) del valor real de la propiedad -con la mejora incluida- dicho vecino abonará únicamente hasta ese límite y el excedente será absorbido por la Municipalidad.

La tasación de la propiedad será efectuada por la Municipalidad, quien podrá dar intervención al consejo de tasación la provincia de Córdoba, a técnicos acreditados en el Colegio de Ingenieros y/o Cámara de Tasadores Inmobiliarios o instituciones similares existentes en la región.

Artículo 25: [SIN MODIFICACIÓN] Establécese que los inmuebles beneficiados por las obras ejecutadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se generan.

La Municipalidad, al responder oficios judiciales e informes de deuda solicitados por Escribanos, funcionarios públicos o partes interesadas, hará constar las que existieren sobre la obra de DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA LA CIUDAD DE COSQUÍN, no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto.

A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial, los Escribanos actuantes no podrán otorgar escritura: de constitución de derechos reales y en general refería a cualquier modificación a limitación del derecho de propiedad, hasta tanto se verifique la cancelación de las cuotas vencidas entradas en su caso y de transferencia de dominio de los inmuebles beneficiados por la obra, hasta tanto se verifique que: i. la can-

cancelación de la contribución por mejoras del propietario obligado del inmueble afectado o, alternativamente, ii. la cancelación de las cuotas vencidas impagas, en su caso, y la asunción por parte de un nuevo adquirente, de las obligaciones de pago del saldo de contribución, en iguales términos. En este último caso el anterior titular quedará liberado de la obligación.

Para eso, el Escribano deberá requerir a la municipalidad, con carácter previo a la escrituración de certificación respecto de la deuda existente relacionado con el inmueble. La municipalidad dará curso a los pedidos conforme lo dispuesto en el apartado B) de este artículo. Ciento de los plazos de los 10 días hábiles la municipalidad expidiere el informe, por causa no imputable al escribano la municipalidad deberá dejar constancia que tal circunstancia en el duplicado de la solicitud, en forma inmediata, liberando el escribano y el no adquirente, o titular de derechos reales de toda responsabilidad, sin perjuicio del derecho de perseguir su cobro contra el anterior titular u otorgante, de derechos reales, como obligación personal.

En el supuesto a) precedente, el escribano actuante deberá retener, según el caso la suma en mora que corresponda.

En el supuesto b) precedente, el escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma que indica en (i); o la suma de las cuotas vencidas e impar que se indican en(ii) y hacer constar en la escritura que el nuevo adquirente asuma frente al municipio o al acreedor concebido la obligación lisa y llana del pago de la suma pendiente de la contribución por mejora que correspondiera al anterior titular u otorgante de los derechos reales, y cuyas cuotas vencen a partir de la fecha de la escrituración. El escribano hará constar en escritura asimismo, el monto y detalle de la deuda asumida por el no adquirente uno o titular de derechos reales. Dentro de los cinco días hábiles de otorgar la escritura el escribano actuante deberá enviar al municipio o al acreedor cedido, copia autorizada de la misma, cuyo coste y gastos estarán a cargo de lo adquirente, entregar a la municipalidad o al acreedor cedido las sumas retenidas, en su caso y notificarle nombre presido, número de documento de identidad y domicilio del comprador. En el caso de que el comprador fuese una sociedad de personas o de capital, se debe indicar fecha constitución, todos los datos relativos a su inscripción en un jugador de registro de la jurisdicción en su domicilio los datos personales de los responsables que la representan.

Artículo 26: [SIN MODIFICACIÓN] A los fines de las obligaciones de pago de cada vecino frentista, se emitirá la liquidación correspondiente en un todo de acuerdo con las bases de datos de Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble.

Asimismo, tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por oficial notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 27: El vecino frentista tendrá un plazo de DIEZ (10) días corridos posteriores a la recepción de la liquidación para efectuar las observaciones que estime tenga el certificado de deuda y para optar -en caso de no efectuar observaciones-, por una de las formas de pago prevista en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 28: [SIN MODIFICACIÓN] Los vecinos frentistas beneficiados con la obra que hayan optado expresamente por el pago de contribución por mejoras en la modalidad de contado, deben hacerlo dentro de los QUINCE (15) días de notificada su adhesión a su forma de pago.

Artículo 29: [SIN MODIFICACIÓN] La falta de cumplimiento de pago y vencidos los plazos legales acordados, facultará a la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín a requerido por vía judicial, con más los intereses correspondientes, debiendo emitirse el correspondiente certificado de deuda que será título habilitante y suficiente para acreditar la deuda tributaria y a los fines de su ejecución.

La demanda judicial llega a la etapa de sentencia y por ésta se ordena llevar adelante la ejecución a través de la subasta de bienes inmuebles, esta última instancia requiere la aprobación previa del Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contemplar los casos de aquellos vecinos frentistas que por su condición económica no puedan afrontar el pago de la contribución por mejoras que le correspondieran para acceder al servicio. A tal efecto, requerirá la aprobación previa del concejo deliberante debiendo elevar el respectivo expediente en el que se acredite debidamente tal situación, con todos los requisitos que se exigen las tramitaciones de exención de tasas por servicio a la propiedad."

Artículo 2º: DISPÓNESE la apertura de un Nuevo Registro de Oposición por el término de DIEZ (10) días corridos, en razón de haberse modificado alguna de las condiciones posteriores a la apertura de registro de oposición y aprobación para la obra enmarcada en el proyecto del año 2010. -

Para ello el Departamento Ejecutivo Municipal informará a la población acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo, a fin de que los vecinos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Los titulares de inmuebles y demás sujetos alcanzados por el Artículo 17º de la Ordenanza N° 3783/19 de aquellos inmuebles beneficiarios, que acrediten tal carácter, pueden formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento.

Si vencido el plazo de funcionamiento del Registro, las oposiciones no superasen el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados en el proyecto aprobado mediante Plano DC N° 1057, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá, sin más trámite, a dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo a través de la Oficina de Supervisión y Despacho deberá realizar el texto ordenado de la norma modificada para facilitar el acceso y la comprensión de la misma.

Artículo 4º: Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 323892 - s/c - 21/07/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3853/2020

VISTO: El decreto n° 0188/20 y la ordenanza n° 3674/17, por la cual se aprobó la Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar la dinámica de la Estructura Orgánica Municipal del Departamento Ejecutivo y convertirla en un Estado Moderno, donde se presten servicios al ciudadano en forma ágil y eficiente.

Que el diseño de las modificaciones de la estructura municipal preserva los objetivos fundamentales: revitalizar desde el Estado la principal actividad económica de la ciudad, el turismo con el valor agregado de la cultura, la educación y el deporte, así como también hacer frente a la prestación del servicio de salud, mejorando el beneficio de los ciudadanos y los visitantes; y la extensión institucional del Estado Municipal en sus relaciones internas y externas.

Por todo lo antes expuesto, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N2 8102 -Orgánica Municipal-, eleva el presente Proyecto de Ordenanza, solicitando la aprobación del mismo.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. MODIFICASE el Artículo 26 de la Ordenanza N°. 3674/17, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26.- PARA el cumplimiento de las funciones asignadas al área de su competencia, la Secretaría de Salud será asistida por los siguientes órganos directivos:

- a) Dirección del Hospital Doctor Armando Cima y
- b) Coordinación Administrativa de Salud."

Artículo 2°. INCORPÓRASE como Artículo 27 bis de la Ordenanza N° 3674/17, el siguiente:

"Artículo 27 bis.- COMPETE a la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de SALUD asistir a la Secretaría de Salud, en todo lo inherente a la ejecución de las políticas en materia administrativa, para la ejecución de planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborada conforme las directivas que imparta la Secretaría de Salud.

Artículo 3°. MODIFÍCASE el Artículo 29 de la Ordenanza N2 3674/17, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29.- Esta secretaría será la encargada de planificar acciones y proyectos que implementen las direcciones y coordinaciones que la integran, saber:

- a) Dirección de Cultura y Educación;
- b) Dirección de Desarrollo y Promoción Social;
- c) Dirección de Turismo;

- d) Dirección de Innovación e Identidad;
- e) Coordinación de Educación;
- f) Coordinación de Turismo y
- g) Coordinación de Deporte.

Estas áreas deberán planificar y realizar sus actividades de manera transversal, entendiendo que la generación de identidad cultural permitirá coordinar, realizar y promover eventos y actividades que aporten a la actividad turística y que activen la economía local.

Las direcciones tendrán sus tareas, propuestas y programas específicos y una planificación orientada a promover el desarrollo de los individuos en particular y como integrantes de sectores o grupos sociales de distinto tipo, en general. Para alcanzar sus objetivos contarán con la colaboración de coordinadores técnicos en la materia de referencia. La tarea de planificación de la Secretaría deberá motorizar de manera directa e indirecta la economía en torno al turismo cultural como pilar dinamizador para la ciudad.

La municipalidad, a través de su Secretaría de Planificación y Ejecución deberá impulsar proyectos productivos culturales que enriquezcan nuestro acervo cultural y que generen nuevas fuentes de empleo para los coscoínos.

La Secretaría, a través de sus direcciones específicas organizará eventos, actividades, talleres, capacitaciones, promociones, instrumentará programas y proyectos.

Con el mismo objeto brindará asistencia técnica para los emprendimientos culturales y sociales organizados por el Estado o por terceros, en vistas de cumplir con sus objetivos.

Artículo 4°. INCORPORASE como Artículo 30 bis de la Ordenanza n°3674/17, el siguiente:

"Artículo 30 bis.- COMPETE a la COORDINACIÓN de EDUCACIÓN asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la asistencia, fomento, fiscalización y ejecución de planes, programas y políticas vinculados con las actividades educativas en todas sus expresiones y, en particular, intervenir en:

- a) Las relaciones con los institutos del sector público y privado; perteneciente tanto al ámbito municipal como provincial o nacional;
- b) La estimulación y la utilización de los recursos tecnológicos en comunicación y demás medios con fines de extensión educativa;
- c) Lo concerniente a becas y otros incentivos vinculados con la educación;
- d) Las relaciones con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba para coordinar, ejecutar y administrar programas de asistencia



técnica y financiera que el mismo implemente en jurisdicciones municipales."

Artículo 5°. INCORPORASE como Artículo 34 bis de la Ordenanza n° 3674/17, el siguiente:

"Artículo 34 bis.- COMPETE a la COORDINACIÓN DE TURISMO asistir a la Dirección de Turismo en la ejecución de planes, programas y proyectos del área de turismo y todo lo atinente a sus funciones que

esta delegue.

Artículo 6°. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A
LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 323894 - s/c - 21/07/2021 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

